

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción II del artículo 7o. y las fracciones I y VII del artículo 24; y se adicionan el artículo 7o. Bis, una fracción XIX al artículo 24, y la actual fracción XIX se recorre en su orden, una fracción II al artículo 34, y la actual fracción se recorre en su orden, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 34, todos de la Ley Federal de Competencia Económica.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de febrero de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Economía.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Facultar a la Secretaría de Economía para concertar y coordinar con los productores o distribuidores y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal las acciones o modalidades necesarias para evitar la concentración o acaparamiento de los productos y servicios que tengan por objeto provocar el alza de los precios; asimismo prevé que la Comisión Federal de Competencia, publicará anualmente un informe sobre los mercados donde no haya condiciones adecuadas de competencia y establecerá las medidas compensatorias temporales a favor de los consumidores o usuarios tomando en cuenta la opinión de los agentes económicos involucrados en dicho mercado y la de la Procuraduría Federal del Consumidor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b></p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> el segundo párrafo de la fracción II del artículo 7o. y las fracciones I y VII del artículo 24; y se <b>adicionan</b> el artículo 7o. Bis, una fracción XIX al artículo 24, y la actual fracción XIX se recorre en su orden, una fracción II al artículo 34, y la actual fracción se recorre en su orden, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 34, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores <b>y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal</b> las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia para <b>evitar la concentración o acaparamiento de los productos y servicios que tengan por objeto provocar el alza de los precios</b>, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

**Artículo 24.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones contrarias a esta Ley para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;

II. a VI. ...

VII. Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia, *sin que estas opiniones tengan efectos vinculatorios*. Las opiniones citadas deberán *publicarse*;

VIII. a XVIII....

No tiene correlativo

XIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.

**Artículo 7o. Bis.** La comisión publicará anualmente un informe sobre los mercados donde no haya condiciones adecuadas de competencia y establecerá las medidas compensatorias temporales a favor de los consumidores o usuarios tomando en cuenta la opinión de los agentes económicos involucrados en dicho mercado y la de la Procuraduría Federal del Consumidor.

**Artículo 24.** La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos, **acaparamientos** o concentraciones contrarias a esta ley, para lo cual podrá requerir a los particulares y agentes económicos la información o documentos que estime relevantes y pertinentes;

II. a VI. ...

VII. Opinar, cuando lo considere pertinente o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de competencia y libre concurrencia. Las opiniones citadas deberán **ser fundadas y motivadas y hacerse del conocimiento público**;

VIII. a XVIII. ...

**XIX. Establecer medidas compensatorias temporales a los usuarios o consumidores en los mercados donde no existan condiciones adecuadas de competencia; y**

XX....

<p><b>Artículo 34.- ...</b></p> <p><b>I.-</b> Apercibimiento; o</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.-</b> Multa hasta por el importe del equivalente a 1,500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 34.</b> Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, la comisión podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p><b>I.</b> Apercibimiento;</p> <p><b>II.</b> Medidas compensatorias temporales; o</p> <p><b>III...</b></p> <p><b>La comisión fundará y motivará los apercibimientos, las medidas compensatorias o las multas, que podrán ser impugnadas mediante recurso administrativo ante autoridad competente o, en su caso, juicio de nulidad.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM